



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0802-R-2025
Piura, 10 de noviembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 002891-5501-25-4 que contiene el Documento S/N del 27.Ago.2025 presentado por la señora Leslie Carol Cardoza Márquez en representación de Giuliana Teolinda Cardoza Márquez solicitando el otorgamiento de pensión provisional de sobrevivencia - orfandad, del causante Manuel Humberto Cardoza Rojas. Asimismo, el Oficio N° 0385-AE-URH-UNP-2025 del 15.Oct.2025, el Oficio N° 4267-J-URH-UNP-2025 del 17.Oct.2025, el Informe N° 1424-2025-OCAJ-UNP del 22.Oct.2025, el Oficio N° 5124-R-UNP-2025 del 29.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: (...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...); asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 27.Ago.2025, la señora la señora Leslie Carol Cardoza Márquez en representación de su hermana Giuliana Teolinda Cardoza Márquez, solicita el otorgamiento de pensión provisional de sobreviviente – orfandad, del causante: Manuel Humberto Cardoza Rojas fallecido el 23.Jun.2025 de acuerdo a los medios probatorios que anexa;

Que, el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el cual establece lo siguiente: Delegase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los Derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 establece que: Las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas.;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0802-R-2025
Piura, 10 de noviembre del 2025

Que, el Artículo 34º del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley 19990 y sus modificatorias, dispone sobre la pensión de orfandad:

"Artículo 34.- Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:

- a) (...)
- b) *Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud. (...)"*

Que, en ese sentido, el Artículo 35º del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y modificatorias establece que: *"El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley N° 20530 (...)"*;

Que, de acuerdo a lo señalado, con Oficio N° 0385-AE-URH-UNP-2025 del 15.Oct.2025, el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad Recursos Humanos deriva proyecto de acto resolutivo referido a Pensión de Sobrevivencia por orfandad a favor de Giuliana Teolinda Cardoza Márquez, conforme al ordenamiento legal vigente en materia pensionaria establecido en el Decreto Ley N° 20530, a la Mtra. Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, siendo que la misma deriva los actuados administrativos con Oficio N° 4267-J-URH-UNP-2025 del 17.Oct.2025 a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para las acciones que estime pertinentes. Señalando lo siguiente:

- *"Que, Don Manuel Humberto Cardoza Rojas, prestó servicios a favor de la Administración Pública, en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 25.Jun.1975, según lo dispuesto en la Resolución de Comisión de Gobierno N° 1489-CG-76, confiriéndosele nombramiento el 01.Jun.1977 en la categoría de Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, tal como se observa en la Resolución de Comisión de Gobierno N° 829-CG-77;"*
- *Que, mediante Resolución Rectoral N° 393-R-91 emitida el 08.May.1991, se le incorpora al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 27 de la Ley N° 25066 y la Resolución N° 009-90-TNSC, emitida por el Tribunal Nacional del Servicio Civil,*
- *Que, Don Manuel Humberto Cardoza Rojas, cesó en la Función Pública el 16.Mar.2021, otorgándosele pensión de cesantía al amparo de la Resolución Rectoral N° 0475-R-2021, con el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva,*
- *Que, Don Manuel Humberto Cardoza Rojas, falleció el 23.Jun.2025, tal como se demuestra con el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.*
- *Que, el monto de la pensión de cesantía que percibía el causante don Manuel Humberto Cardoza Rojas, corresponde al de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva,*
- *Que, Giuliana Teolinda Cardoza Márquez, registra como fecha de nacimiento el 15.Mar.1974, y ha acreditado debidamente el vínculo familiar con el fallecido Don Manuel Humberto Cardoza Rojas, con el Acta de Nacimiento en original expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Piura.*
- *Que, Doña Leslie Carol Cardoza Márquez, quien es designada como apoyo y salvaguarda, acreditada debidamente con el documento de Designación Notarial de Apoyos y Salvaguardas emitida por la Notaría Rómulo Cevasco Caycho, Inscrita en la Zona Registral N° I - SEDE PIURA, con Partida N° 11319723; solicita pensión de sobrevivencia - Orfandad a favor de su hermana, Giuliana Teolinda Cardoza Márquez, quien está diagnosticada como discapacitada, según Certificado de Discapacidad emitido por EsSalud - Hospital II Jorge Reátegui Delgado.*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0802-R-2025
Piura, 10 de noviembre del 2025

- Siendo así, y en consideración a lo dispuesto en los dispositivos legales del presente informe se concluye que a Giuliana Teolinda Cardoza Márquez, le asiste el derecho de pensión de orfandad, cuyo monto será equivalente al veinte por ciento (20%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante.

Por lo que recomienda:

- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del derecho de PENSION DE SOBREVIVENCIA - ORFANDAD, a favor de GIULIANA TEOLINDA CARDOZA MÁRQUEZ.
- RECONOCER el derecho a pensión de Sobrevivencia por Orfandad a favor de GIULIANA TEOLINDA CARDOZA MÁRQUEZ, al amparo del artículo 34º inciso b) y 35º de la Ley N° 28449, la cual será igual al veinte por ciento (20%) de monto de la pensión de Invalidez o cesantía que hubiera tenido derecho a percibir el causante, monto al cual se adiciona una bonificación mensual cuyo monto será igual a una Remuneración Mínima Vital, a partir del 23.Jun.2025, mencionando que la pensión de orfandad deberá ser girada a favor de la hermana Leslie Carol Cardoza Márquez, designada como apoyo y salvaguarda de GIULIANA TEOLINDA CARDOZA MÁRQUEZ , de acuerdo la siguiente descripción:

CARDOZA MÁRQUEZ GIULIANA TEOLINDA			
Conceptos	Pensión	20%	90% del 20%
MUC-L 30879	7,337.32	1,467.46	1,320.72
D.S. N° 003-25-EF	30.00	6.00	5.40
D.S. N° 007-23-EF	35.00	7.00	6.30
D.S. N° 002-24-EF	30.00	6.00	5.40
D.S. N° 014-22-EF	30.00	6.00	5.40
TOTAL	7,462.32	1,492.46	1,343.22

Que, con Informe N° 1424-2025-OCAJ-UNP del 22.Oct.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:

- a) "DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del derecho de PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR ORFANDAD, a favor de GIULIANA TEOLINDA CARDOZA MARQUEZ, en calidad de hijo del pensionista MANUEL HUMBERTO CARDOZA ROJAS - fallecido el 23.Jun.2025; habiéndose acreditado el vínculo consanguíneo con el causante.
- b) RECONOCER el derecho a pensión de Sobrevivencia por Orfandad a favor de GIULIANA TEOLINDA CARDOZA MARQUEZ, la cual será igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que hubiera tenido derecho a percibir el causante, monto al cual se adiciona una bonificación mensual cuyo monto será igual a una Remuneración Mínima Vital, a partir del 23.Jun.2025, mencionando que la pensión de orfandad deberá ser girada a favor de la hermana Leslie Carol Cardoza Márquez, designada como apoyo y salvaguarda de GIULIANA TEOLINDA CARDOZA MÁRQUEZ, según lo dispuesto en los Artículos 34º Inc. b) y 35º de la Ley N° 28449; de acuerdo a la siguiente descripción: (...)
- c) En ese sentido se debe emitir la Resolución correspondiente.";

Que, mediante Oficio N° 5124-R-UNP-2025 del 29.Oct.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaría General, alcanzando el expediente autorizando la emisión de la Resolución Rectoral;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0802-R-2025
Piura, 10 de noviembre del 2025

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del derecho de **PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA POR ORFANDAD**, a favor de **GIULIANA TEOLINDA CARDOZA MÁRQUEZ**, por fallecimiento del causante señor **MANUEL HUMBERTO CARDOSA ROJAS**.

ARTICULO 2º.- RECONOCER, el derecho a pensión de Sobrevivencia por Orfandad a favor de **GIULIANA TEOLINDA CARDOSA MÁRQUEZ**, al amparo de los Artículos 34º inciso b) y 35º de la Ley 28449, la cual será igual al veinte por ciento (20%) de monto de la pensión de Invalidez o cesantía que hubiera tenido derecho a percibir el causante, monto al cual se adiciona una bonificación mensual cuyo monto será igual a una Remuneración Mínima Vital, a partir del 23.Jun.2025, mencionando que la pensión de orfandad deberá ser girada a favor de la hermana **LESLIE CAROL CARDOSA MÁRQUEZ**, designada como apoyo y salvaguarda de Giuliana Teolinda Cardosa Márquez, de acuerdo la siguiente descripción:

CARDOZA MÁRQUEZ GIULIANA TEOLINDA			
Conceptos	Pensión	20%	90% del 20%
MUC-L 30879	7,337.32	1,467.46	1,320.72
D.S. N° 003-25-EF	30.00	6.00	5.40
D.S. N° 007-23-EF	35.00	7.00	6.30
D.S. N° 002-24-EF	30.00	6.00	5.40
D.S. N° 014-22-EF	30.00	6.00	5.40
TOTAL	7,462.32	1,492.46	1,343.22

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER, que la declaración del derecho a gozar de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR ORFANDAD** que reconoce la presente Resolución, a favor de **GIULIANA TEOLINDA CARDOSA MÁRQUEZ**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los Artículos 34º y 35º de la Ley N° 28449 y Artículos 54º y 55º del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Unidad de Recursos Humanos periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, para que en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos y órganos competentes adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6º.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UP, UT, UC, OCAJ, INT (LESLIE CAROL CARDOSA MÁRQUEZ en representación de su hermana GIULIANA TEOLINDA CARDOSA MÁRQUEZ), ARCHIVO
10copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

